

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO**

**Bogotá, D.C., diecinueve (19) septiembre de dos mil veintidós (2022)**

**Radicado: 2017-00290**

**Clase: declarativo**

Visto el anterior informe secretarial, y teniendo en cuenta que la solicitud de aplazamiento de la audiencia inicial se encuentra justificada, el Juzgado RESUELVE:

Señalar la hora de las 10:00 a.m del día 16 del mes de NOVIEMBRE de 2022, a fin de llevar a cabo la audiencia inicial (art. 372 del C.G.P).

La audiencia se realizará utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), conforme lo señala la Ley 2213 de 2022.

Con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

Se advierte a la parte demandada AGRUPACIÓN DE VIVIENDA FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS P.H. que el día en que se lleve a cabo la audiencia, deberá allegar al correo institucional del Juzgado el certificado de existencia y representación legal que lo acredite como administrador de la copropiedad, **el cual no puede ser superior a 30 días contados a partir de su expedición.**

Se advierte a las partes que se agotará la conciliación, en caso de que esta fracase se procederá al interrogatorio de parte oficioso a cada una de las partes sobre el objeto del proceso, se fijará el objeto del litigio, se instará a las partes para que manifiesten los hechos en que se encuentran de acuerdo que fueren susceptibles de confesión y se decretarán las pruebas pedidas por las partes.

En caso de inasistencia de alguna de las partes injustificada, se sancionará en la forma que prevé el numeral 4 del art. 372 ídem.

Respecto de la solicitud de sentencia anticipada que hace la parte demandante, el Juzgado la niega, toda vez que considera este Juzgado necesario agotar el interrogatorio de parte que de oficio debe practicarse en la audiencia inicial, aunado a que la parte demandada en su contestación de demanda solicitó pruebas.

**NOTIFÍQUESE**



**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO**  
**JUEZ**

Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá, D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO, en la página web de la Rama Judicial, a la hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria, Gloria Maria G. de Riveros